



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución N° 026 - 2018- CO-UNJ

Jaén, 11 de enero de 2018

VISTO: La Carta N° 054-2017-UNJ/CPIC/ING.CJDC, de fecha 29 de diciembre de 2017; Carta N° 01-2018-UNJ/CPIC/ING.CJDC de fecha 03 de enero de 2018; Oficio N° 003-2018-UNJ-CCP/IC de fecha 04 de enero de 2018; Informe Legal N° 00-2018-UNJ/OGAL de fecha 08 de enero de 2018; Acuerdo de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 09 de enero del 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece que: "(...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución Política", en concordancia con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad;

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre de 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, el cual tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan (...);"

Que, el Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, en su artículo 9° inciso 9.1 establece que, (...). La Comisión Organizadora es el máximo órgano de gestión y dirección ejecución académica, investigación y administrativo de la universidad;

Que, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", la cual establece en el artículo 6.1.3 literal e) las funciones de la Comisión Organizadora: "Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";

Que, el artículo 179° del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, establece que los docentes tienen como deberes: a) Cumplir con el Estatuto de la Universidad y los reglamentos pertinentes, y realizar cabalmente y bajo responsabilidad las funciones que les competen. (...);

Asimismo, en el artículo 184° del referido Estatuto Universitario, concerniente a las sanciones de los docentes señala que: "Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución N° 026 - 2018- CO-UNJ

Jaén, 11 de enero de 2018

Que, el artículo 253° en su numeral 2) del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al Procedimiento Sancionador, indica que "con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación";

Que, el artículo 20° del "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén", señala que la Comisión Investigadora, será la encargada de recopilar toda información pertinente para cada caso en concreto, la misma que se consolidará mediante informe, en donde establecerá la procedencia o no de un procedimiento administrativo sancionador, la comisión investigadora en su informe deberá establecer con mayor exactitud los hechos susceptibles de motivar el procedimiento sancionador, la identificación de los presuntos involucrados, las circunstancias relevantes del caso, la evidencia que será necesario actuar dentro del procedimiento sancionador, la presunta falta cometida y la norma infringida, asimismo, el plazo para la investigación será determinado por la Comisión Organizadora;

Que, mediante Carta N° 054-2017-UNJ/CPIC/ING.CJDC, de fecha 29 de diciembre del 2017, el docente César Jesús Díaz Coronel, a cargo del curso de Prácticas Pre Profesionales II correspondiente al Semestre Académico 2017-II, advierte al Coordinador de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, sobre el cambio de notas a favor del alumno Neyra Romero Juniors Dayson, una vez advertido sobre el cambio de notas, el docente antes mencionado, mediante Carta N° 01-2018-UNJ/CPIC/ING.CJDC, de fecha 03 de enero del 2018, informa al Coordinador de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, que procedió a corregir las notas del alumno Neyra Romero Juniors Dayson, con nota **cero (00) en todos los rubros de evaluación correspondiente según a las evaluaciones**; grande fue su sorpresa al percatarse que en la madrugada del día sábado 30 de diciembre del 2017, un día después del último plazo para ingresar las notas al Sistema Integral de Gestión Académica - SIGA, **estás** nuevamente han sido modificadas con notas aprobatorias; por lo que solicita se realice las investigaciones correspondientes sobre el caso en concreto y se sancione a los implicados;

Que, mediante Oficio N° 003-2018-UNJ-CCP/IC, de fecha 04 de enero del 2018, el Coordinador de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, solicita a la Vicepresidencia Académica de nuestra Casa Superior de Estudios, se realice la investigación de lo sucedido y se tome las medidas correspondientes;

Que, la Oficina General de Asesoría Legal, emite el Informe Legal N° 001-2018-UNJ/OAL, de fecha 08 de enero del 2018, mediante el cual concluye que es **viable** la conformación de una Comisión Investigadora AD HOC, para que realicen actuaciones previas de investigación sobre el cambio de notas a favor del alumno Neyra Romero Juniors Dayson, las cuales permitirán determinar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo, indica que conforme a sus atribuciones denunciará penalmente a los que resulten responsables;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 09 de enero de 2018, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó por unanimidad: 1) **CONFORMAR** la Comisión Investigadora AD HOC, a fin de que realicen las actuaciones previas a la investigación sobre el cambio de notas a favor del alumno Neyra Romero Juniors Dayson las mismas que permitirán determinar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario; el cual estará conformada por los siguientes profesionales:

- Dr. Abelardo Hurtado Villanueva (Presidente).
- Ing. Mack Johan Tarrillo Herrera (miembro).
- Ing. Herless Henyer Alberca Vásquez (miembro).
- Consultor del Programa Siga Web, Ing. Julio Álvarez Reyes (miembro externo).



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución N° 026 - 2018- CO-UNJ

Jaén, 11 de enero de 2018

2) La Comisión Investigadora Ad Hoc, deberá emitir informe detallado donde dé a conocer si hubo o no irregularidades en las notas en el curso de Prácticas Pre Profesionales II correspondiente al Semestre Académico 2017-II, a favor del alumno Neyra Romero Juniors Dayson, del X ciclo de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, otorgándosele un plazo de treinta días (30) hábiles contados a partir de la fecha de notificación para que emitan su Informe. 3) ENCARGAR al Asesor de la Oficina de la Presidencia brindar apoyo a los miembros de la Comisión Investigadora Ad Hoc, a fin de dar cumplimiento a Normas Legales vigentes.

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de esta casa superior de estudio.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR la Comisión Investigadora Ad Hoc, la misma que se encargará de realizar las actuaciones previas de investigación a fin de determinar si hubo o no irregularidad en el cambio de notas en el curso de Prácticas Pre Profesionales II correspondiente al Semestre Académico 2017-II, a favor del alumno Neyra Romero Juniors Dayson, del X ciclo de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Jaén, el cual estará conformada por los siguientes profesionales:

- Dr. Abelardo Hurtado Villanueva (presidente).
- Ing. Mack Johan Tarrillo Herrera (miembro).
- Ing. Herless Henyer Alberca Vásquez (miembro).
- Ing. Julio Álvarez Reyes (miembro externo, consultor del Programa Siga Web))

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión Investigadora Ad Hoc, deberá emitir informe detallado donde dé a conocer si hubo o no irregularidades en las notas en el curso de Prácticas Pre Profesionales II correspondiente al Semestre Académico 2017-II, a favor del alumno Neyra Romero Juniors Dayson, del X ciclo de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, otorgándosele un plazo de treinta días (30) hábiles contados a partir de la fecha de notificación para que emitan su Informe.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Asesor de la Oficina de la Presidencia brindar apoyo a los miembros de la Comisión Investigadora Ad Hoc, a fin de dar cumplimiento a Normas Legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR a los miembros de la Comisión Investigadora Ad Hoc y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente